

NAMIRIAL S.P.A.

POLÍTICA DEL GRUPO SOBRE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICAICÓN DE INFRACCIONES E IRREGULARIDADES



Namirial S.p.A.

Via Caduti sul Lavoro n. 4, 60019 Senigallia (An) – Italy | Tel. +39 071 63494
www.namirial.com | amm.namirial@sicurezzapostale.it | TVA IT02046570426
Company registration N. 02046570426 | REA N. AN - 157295
Code T04ZHR3 | Share capital € 8.256.361,60



Índice

| | |
|--|-----------|
| Documento..... | 4 |
| Aprobación..... | 4 |
| Versiones..... | 4 |
| Acceso..... | 5 |
| 2. PRINCIPIOS GENERALES..... | 6 |
| 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 6 |
| 4. OBJETO DEL INFORME..... | 7 |
| 5. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN..... | 9 |
| 6. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA VALIDEZ DEL INFORME..... | 10 |
| <i>Análisis preliminar.....</i> | <i>11</i> |
| <i>Información específica.....</i> | <i>11</i> |
| 7. INFORMES EXTERNOS..... | 12 |
| 7.1. Requisitos para los informes externos..... | 12 |
| 7.2. Canales de denuncia externos..... | 13 |
| 8. Información Pública..... | 13 |
| 9. FORMAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE / INFORMANTE..... | 13 |
| 9.1. Confidencialidad de la identidad del Denunciante y del Informe..... | 13 |
| 9.2. Tratamiento de Datos Personales..... | 14 |
| 10. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE / INFORMANTE..... | 15 |
| 10.1. Ámbito de aplicación..... | 15 |
| 10.2. Prohibición de represalias..... | 17 |
| 10.3. Medidas de apoyo a los Denunciante / Informantes de irregularidades aplicables en Italia..... | 18 |
| 10.4. Medidas de apoyo a los denunciantes aplicables en Francia..... | 18 |



| | |
|--|-----------|
| 10.5. Medidas de protección a los Denunciantes / Informantes bajo la ley española | 19 |
| 10.6. Protección contra represalias para los Denunciante / Informantes | 20 |
| 10.7. Limitaciones de responsabilidad del Denunciante / Informante..... | 20 |
| 11. CONSERVACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN | 21 |



INFORMACIÓN GENERAL

Documento

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| Clasificación de Seguridad: | Documento Público |
| Company: | Namirial S.p.A. |
| Versión: | 3.1 |
| Última versión: | 18/12/2024 |
| Nombre del Documento: | Whistleblowing Policy_ v.3.1 |

Aprobación

| | | |
|---------------------|---|-------------------------|
| Editado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| <i>Equipo Legal</i> | <i>CFO & Director de Gobierno Corporativo</i> | <i>Director General</i> |

Versiones

| Versiones | Edición | Descripción | Fecha |
|-----------|-------------|---|---|
| 1.0 | Original | Primer Borrador | Aprobado por el Consejo de Administración 10/26/2022 |
| 1.1 | Actualizado | Actualización de los contactos del Comité | 06/03/2023 |
| 2.0 | Actualizado | Adaptación a Decreto Legislativo No. 24 de 10 de marzo 2023 que implementa la Directive (EU) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 octubre 2019 | 14/07/2023 |
| 3.0 | Actualizado | Ampliación de la política de denuncia de irregularidades a las empresas del Namirial S.p.A. Group y adaptación a la Guía Operativa para Entidades Privadas de Confindustria sobre Whistleblowing de octubre de 2023 | 15/12/2023 |



| | | | |
|-----|-------------|---|------------|
| 3.1 | Actualizado | Revisión de acuerdo con las especificaciones francesas y españolas. | 18/12/2024 |
|-----|-------------|---|------------|

Acceso

| N. | Puesto | Lectura | Lectura y Edición |
|-----------|---------------|----------------|--------------------------|
| 1 | Equipo Legal | | X |
| 2 | Empleados | X | |
| 3 | Terceros | X | |



2. PRINCIPIOS GENERALES

NAMIRIAL S.p.A. (en adelante, «NAMIRIAL» o la «Sociedad» o la «Sociedad matriz») junto con sus filiales (denominadas conjuntamente «GRUPO NAMIRIAL» o el «Grupo»), lleva a cabo su actividad de forma justa, transparente, honesta y leal y exige a todos los empleados, directivos, miembros de la dirección y partes interesadas que cumplan las leyes, reglamentos, normas de conducta, estándares y directrices, tanto nacionales como internacionales, que se aplican a la Sociedad.

Efectivamente, GRUPO NAMIRIAL se compromete a promover y mantener un adecuado sistema de control interno, entendiendo por tal el conjunto de todas las herramientas útiles y necesarias para dirigir, gestionar y verificar las actividades empresariales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes y de los instrumentos normativos societarios, proteger el patrimonio social, gestionar de forma óptima y eficiente las actividades y proporcionar datos contables y financieros precisos y completos.

La responsabilidad de implantar un sistema de control interno eficaz es compartida a todos los niveles de la estructura organizativa del Grupo. Por tanto, todo el personal del GRUPO NAMIRIAL, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades asignadas, se compromete a establecer y participar activamente en el buen funcionamiento del sistema de control interno.

La *denuncia de irregularidades* es fundamental importancia para que el GRUPO NAMIRIAL refuerce el control sobre la aplicación efectiva y el cumplimiento del Código Ético, las disposiciones y principios de las *Políticas y Procedimientos Internos*, las leyes y los reglamentos.

Además, un sistema de *denuncia de irregularidades* ayuda a GRUPO NAMIRIAL a reforzar la integridad corporativa y a abordar eficazmente los posibles problemas en una fase temprana, lo que reduce el riesgo de que estos causen daños significativos al *negocio* y a la reputación del grupo.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de NAMIRIAL ha adoptado e implantado el presente procedimiento (en adelante, la «*Política de Denuncias*») para la gestión de las denuncias que se consideren válidas y operativas frente al GRUPO NAMIRIAL.

Tras su adopción, la Política de Denuncias se pondrá en conocimiento de los destinatarios (tal y como se definen más adelante) mediante un correo electrónico y/o publicación en las páginas web institucionales de la Sociedad y de las filiales, y también se pondrá a disposición en una sección especial de la intranet corporativa. Este procedimiento también será objeto de actividades específicas de formación, impartidas por la Sociedad en su calidad de Sociedad Matriz a los destinatarios, con el fin de promover su conocimiento y aplicabilidad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política de Denuncias se introduce con el fin de regular el proceso de envío, recepción, análisis y procesamiento de las denuncias (tal y como se definen a continuación) de cualquier persona, ya sea de forma confidencial o anónima, y es aplicable a las siguientes partes



(definidas conjuntamente, en singular o plural, como «Destinatario» o, tras el envío de una denuncia, «Denunciante / Informante»):

- empleados y directivos, a saber:
 - los empleados del Grupo, incluidos, en caso de relación con empresas italianas, los trabajadores cuya relación laboral se rige por el Decreto Legislativo italiano n.º 81, de 15 de junio de 2015, o el artículo 54-bis del Decreto italiano n.º 50, de 24 de abril de 2017, convertido con modificaciones por la Ley n.º 96, de 21 de junio de 2017;
- terceros, a saber:
 - trabajadores autónomos, incluidos, en caso de relación con empresas italianas, los indicados en el Capítulo I de la Ley italiana n.º 81 de 22 de mayo de 2017, así como las partes de una relación de colaboración a las que se refieren el artículo 409 del Código de Procedimiento Civil italiano y el artículo 2 del Decreto Legislativo italiano n.º 81 de 2015, que realicen sus actividades laborales para el Grupo;
 - trabajadores o colaboradores, que realizan sus actividades laborales para el Grupo suministrando bienes o servicios o realizando trabajos para terceros;
 - autónomos y consultores, que prestan sus servicios' al Grupo;
 - voluntarios y becarios, remunerados o no, que presten sus servicios al Grupo
- accionistas y personas con funciones de administración, gestión, control, supervisión o representación, aunque dichas funciones se ejerzan de facto, en el Grupo.

En lo que respecta a la aplicación del presente documento a la filial francesa del GRUPO NAMIRIAL, se acuerda que el denunciante que entra en el ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 6 de la ley francesa n.º 2016-1691 de 9 de diciembre de 2016 relativa a la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la vida económica, corresponde a la siguiente definición:

Un denunciante es una persona física que señala o divulga, sin contrapartida financiera directa y de buena fe, información relativa a un delito, una amenaza o un perjuicio para el interés general, una violación o un intento de encubrimiento de una violación de un compromiso internacional debidamente ratificado o aprobado por Francia, un acto unilateral de una organización internacional adoptado sobre la base de tal compromiso, el Derecho de la Unión Europea, la ley o el reglamento. Cuando la información no se haya obtenido en el marco de las actividades profesionales mencionadas en el apartado I del artículo 8, el denunciante debe haber tenido conocimiento personal de la misma.

De manera más general, la LEY francesa n.º 2022-401 de 21 de marzo de 2022 destinada a mejorar la protección de los denunciantes se aplica en todos sus puntos cuando la denuncia en cuestión es propia de las actividades de la filial francesa.

4. OBJETO DEL INFORME



Los informes se dirigen a un Comité especialmente constituido en la sociedad matriz (en lo sucesivo, denominado también el «Comité»), compuesto de la siguiente manera:

- Jefe de Recursos Humanos.
- Jefe de Asuntos Jurídicos.
- Responsable de Protección de Datos.
- Un miembro interno del Comité de la Sociedad Matriz.

Se precisa que todos los miembros del Comité enumerados anteriormente cumplan los requisitos de autonomía y competencia para desempeñar esta tarea.

El Comité podrá contar, en ocasiones, con el apoyo de la persona o personas de la empresa del grupo a las que se remita el informe, respetando las obligaciones de confidencialidad.

Las denuncias de conductas ilícitas o irregulares deberán ser transmitidas al Comité por los Denunciantes / Informantes, quienes deberán asegurarse de que estén fundamentadas y basadas en hechos precisos y concordantes.

En concreto, cada destinatario de la Política de Denuncias de Irregularidades está obligado a notificar sin dilación al Comité, incluso de forma anónima, las infracciones (entendiéndose por tales las conductas, actos u omisiones que perjudiquen al interés público o al Grupo) o sospechas de infracción que impliquen el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea:

- del Código Ético del Grupo;
- de las normas de conducta, prohibiciones y principios de control comunicados por el Modelo Organizativo de cada empresa del Grupo, así como la comisión de conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Legislativo 231/2001 (aplicable únicamente a las empresas del Grupo con un Modelo Organizativo conforme a la legislación italiana);
- de las leyes, actos con fuerza de ley o reglamentos aplicables, prestando especial atención a las prácticas corruptas;
- de los procedimientos/políticas internas adoptadas por el Grupo y/o por cada una de las empresas del Grupo;

(denominadas en su conjunto "Informes")

La anterior lista de infracciones debe considerarse a modo de ejemplo y no exhaustiva y se remite, en todo caso, a la Ley de transposición nacional de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, para conocer la lista completa



de infracciones que pueden ser objeto de Informes por parte de cada Destinatario de conformidad con la presente Política de denuncia de irregularidades.

También se especifica que la lista anterior de infracciones debe tener en cuenta las especificidades de cada empresa del Grupo. Por lo tanto, no todas las empresas del Grupo podrán denunciar todas las infracciones mencionadas.

El Denunciante / Informante deberá proporcionar todos los elementos útiles para que el Comité pueda efectuar las comprobaciones y verificaciones pertinentes y apropiadas para confirmar los hechos denunciados.

5. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN

Las denuncias pueden transmitirse al Comité a través de los siguientes canales internos

- plataforma digital «Whistleblowing» (en adelante también la «Plataforma»), que permite al Denunciante / Informante enviar informes de forma escrita y/u oral (a través de mensajes de voz) grabando sus datos o de forma anónima;
- correo ordinario (por ejemplo carta, correo certificado con acuse de recibo), a la atención del Comité de NAMIRIAL S.p.A. en Via Caduti sul Lavoro 4, 60019, Senigallia (AN), Italia, haciendo constar sus datos o de forma anónima; en el exterior, deberá figurar la mención «confidencial para el responsable de la denuncia»; las denuncias no anónimas deberán introducirse en dos sobres cerrados, incluyendo, en el primero, los datos de identificación del Denunciante / Informante, junto con una copia de un documento de identidad; en el segundo, el objeto de la denuncia; ambos sobres deberán introducirse a continuación en un tercer sobre con la mención anterior en el exterior;
- reunión presencial con el Comité, que se solicitará por correo electrónico o directamente.

Puede ponerse en contacto con el Comité a través de las siguientes direcciones

- correo electrónico: whistleblowing@ethics.namirial.com, o
- correo postal a la atención de Comité de NAMIRIAL S.p.A. - Via Caduti sul Lavoro 4, 60019, Senigallia (AN), Italia.

Los canales internos de denuncia mencionados anteriormente, implementados por la empresa en interés del GRUPO NAMIRIAL, garantizan la confidencialidad de la identidad del Denunciante / Informante, de la Persona Implicada (definida como la persona física o jurídica mencionada en los Informes internos o externos o en la divulgación pública como la persona a la que se atribuye la violación o como la persona implicada de otro modo en la violación



denunciada o divulgada públicamente) y de la persona mencionada de otro modo en los informes, así como el contenido de estos y la documentación conexas.

La gestión de los Informes se encomienda al Comité de la sociedad.

Los informes internos presentados a una persona distinta del Comité se transmitirán, en el plazo de siete días desde su recepción, a la persona adecuada, y se dará simultáneamente aviso de la transmisión al Denunciante / Informante.

6. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA VALIDEZ DEL INFORME

El Comité evalúa los Informes recibidos y las actividades que deben ponerse en marcha; las medidas consiguientes se definen y aplican de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

En el marco de la gestión del canal interno de información, el Comité lleva a cabo las siguientes actividades:

- a) envía al Denunciante / Informante, incluso a través de las herramientas de notificación de la Plataforma, un acuse de recibo de la Denuncia en el plazo de siete días a partir de la fecha de recepción; esta disposición no se aplica en el caso de Denuncias realizadas de forma anónima por correo ordinario;
- b) mantenga interlocuciones con el Denunciante / Informante, incluso a través de las herramientas internas de la Plataforma, y solicite integraciones de la Plataforma, si fuera necesario;
- c) involucra, a efectos de la gestión de la Denuncia y con vistas a garantizar la denominada «proximidad», a cualquier persona de la empresa del Grupo a la que pueda remitirse la Denuncia, de conformidad con el artículo 4 del presente procedimiento;
- d) realizará un seguimiento diligente de los Informes recibidos;
- e) dará acuse de recibo, incluso a través de las herramientas de notificación de la Plataforma, a la Denuncia en el plazo de 3 (tres) meses desde la fecha del acuse de recibo o, en su defecto, en el plazo de tres meses desde la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia; esta disposición no se aplicará en el caso de Denuncias realizadas de forma anónima por correo ordinario en papel;
- f) garantizará la confidencialidad de la identidad del Denunciante / Informante también para evitar cualquier forma de represalia, discriminación o penalización o cualquier consecuencia derivada de la propagación de los propios Informes, sin perjuicio de la



protección de los derechos de las personas acusadas injustamente o de mala fe y de los derechos de los trabajadores, del Grupo y de terceros.

Análisis preliminar

Todos los Informes son objeto de un análisis preliminar realizado por el Comité con el fin de verificar la presencia de datos e informaciones útiles que permitan una primera evaluación del mérito del propio Informe. Para llevar a cabo dicho análisis, el Comité podrá contar ocasionalmente con el apoyo de las funciones pertinentes de la empresa y, cuando lo considere oportuno, de consultores externos especializados, garantizando, en cualquier caso, la confidencialidad y, cuando sea posible, la anonimización de cualquier dato personal contenido en el Informe.

Cuando se realicen a través de la Plataforma, las Denuncias serán gestionadas por el Comité manteniendo el anonimato del nombre del Denunciante / Informante, salvo que dicha información sea necesaria para la continuación de la actividad investigadora, en cuyo caso el Denunciante / Informante será debidamente informado del acceso del Comité a sus datos personales.

Si en la fase de análisis preliminar o durante la gestión del Informe se produjera un conflicto de intereses (por ejemplo, si la persona que tramita el informe coincide con el Denunciante / Informante, con el denunciado o es en cualquier caso una persona implicada o afectada por el informe), los Informes deberán dirigirse a la alta dirección o a un miembro individual del Comité que pueda garantizar su gestión eficaz, independiente y autónoma, siempre respetando la obligación de confidencialidad establecida en la normativa aplicable.

Si, concluida la fase de análisis preliminar, resultara que no existen elementos circunstanciales suficientemente o, en todo caso, que los hechos a los que se refiere la Denuncia carecen de fundamento, la Denuncia será archivada por el Comité, con la motivación pertinente, y se notificará al Denunciante / Informante el resultado de la misma, también a través de las herramientas de notificación de la Plataforma, a más tardar en el plazo a que se refiere el anterior § 6, letra d). Esta disposición no se aplica en el caso de denuncias realizadas de forma anónima por correo ordinario.

Información específica

Con respecto a cada Informe, cuando, como resultado del análisis preliminar, surjan o puedan deducirse de otro modo elementos útiles y suficientes para evaluar el fondo del Informe, sin perjuicio del derecho de defensa del denunciado, el Comité:

- iniciar un análisis específico, haciendo uso de las estructuras pertinentes del Comité y, en su caso, del apoyo de la(s) persona(s) de la empresa del Grupo a la(s) que se remita el Informe, tal y como se indica en el Artículo 4 anterior, de la función de



- cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL y/o de las demás empresas del Grupo y/o de las funciones corporativas implicadas;
- concluir la investigación en cualquier momento si, en el curso de la misma, se determina que el Informe carece de fundamento;
 - recurrir, en caso necesario, a expertos o peritos externos
 - escuchar a la persona implicada, incluso a petición suya, mediante un procedimiento escrito y/o mediante la obtención de escritos y documentos;
 - acordar con el responsable de la función de cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL o de otras empresas del Grupo y/o el responsable de la función corporativa afectada por el Informe y la alta dirección del Grupo, las medidas correctoras necesarias para la eliminación de las debilidades de control detectadas, garantizando asimismo el seguimiento de su aplicación;
 - acordar con el responsable de la función de cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL o de otras empresas del Grupo y/o el responsable de la función corporativa afectada por la Denuncia, las medidas a adoptar para proteger los intereses del Grupo (por ejemplo, acciones legales) que se propondrán a la alta dirección;
 - solicitar a la alta dirección que inicie, de acuerdo con la función de cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL o de otras empresas del Grupo y/o el jefe de la función corporativa afectada por la Denuncia, procedimientos disciplinarios contra el Denunciante / Informante, en el caso de Denuncias en relación con las cuales se demuestre la mala fe del Denunciante / Informante y/o su intención meramente difamatoria, posiblemente confirmada también por la falta de fundamento de la propia Denuncia;
 - someter a la valoración del responsable de la función de cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL o de otras empresas del Grupo y/o de la alta dirección, los resultados de la investigación de la Denuncia, si se refiere a empleados y es fundada, para que se adopten las medidas más adecuadas contra las personas denunciadas. Será responsabilidad del responsable de la función de cumplimiento/jurídica de NAMIRIAL o de otras empresas del Grupo informar sin demora al Comité de dichas medidas.

7. INFORMES EXTERNOS

7.1. Requisitos para los informes externos

El Denunciante / Informante podrá realizar una Denuncia Externa si, en el momento de su presentación, se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) que no exista un canal interno de denuncia o que, aun existiendo, esté inactivo o, de nuevo, no se ajuste a la normativa vigente;
- b) el Denunciante / Informante ya ha realizado un Informe Interno y no se le ha dado seguimiento;
- c) el Denunciante / Informante tiene motivos razonables para creer que, si presentara un Informe interno, no se le daría un seguimiento efectivo o que el mismo Informe podría dar lugar a riesgo de represalias;



- d) el Denunciante / Informante tiene motivos probables para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o evidente para el interés público.

7.2. Canales de denuncia externos

Remítase al documento «Canales externos de información» que debe considerarse como parte integrante y sustantiva de esta política, a la que se adjunta como anexo.

8. Información Pública

La divulgación pública consiste en poner la información sobre infracciones en el dominio público a través de periódicos o medios de comunicación o, de otro modo, a través de medios de difusión que puedan llegar a un gran número de personas.

El Denunciante / Informante que haga una revelación pública se beneficiará de la protección prevista en el presente Decreto si, en el momento de la revelación pública, se cumple una de las siguientes condiciones:

- a) el Denunciante / Informante ha realizado previamente un Informe Interno y Externo o ha realizado directamente un Informe Externo, y no ha habido respuesta dentro del plazo establecido en relación con las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a los informes;
- b) el Denunciante / Informante tiene motivos probables para creer que la violación puede suponer un peligro inminente o evidente para el interés público;
- c) el Denunciante / Informante tiene razones fundadas para creer que la Denuncia Externa puede implicar el riesgo de represalias o no ser objeto de un seguimiento eficaz debido a las circunstancias específicas del caso concreto, como aquellas en las que las pruebas pueden ser ocultadas o destruidas o cuando existe el temor fundado de que el Denunciante / Informante pueda estar en connivencia o implicado con el autor de la violación.

En tal caso, el Denunciante / Informante estará protegido por las normas de secreto profesional aplicables a los profesionales del periodismo con referencia a la fuente de la noticia.

9. FORMAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE / INFORMANTE

9.1. Confidencialidad de la identidad del Denunciante y del Informe

Los canales de denuncia garantizan la confidencialidad de la identidad del Denunciante / Informante en las actividades de tramitación de las denuncias.

El Grupo se compromete a proteger la identidad del Denunciante / Informante y la confidencialidad de toda la información contenida en las Denuncias (incluyendo la identidad



de la Persona Involucrada, la persona mencionada y la documentación relacionada) durante todo el proceso de su tramitación - desde el momento de su recepción hasta el final de la investigación - y por todas las personas involucradas a cualquier título en el procedimiento, en cumplimiento de las leyes de privacidad aplicables y en consonancia con las necesidades de la investigación interna.

El Grupo se compromete a no revelar la identidad del Denunciante / Informante y cualquier otra información de la que pueda inferirse dicha identidad, directa o indirectamente, sin el consentimiento expreso del propio Denunciante / Informante, a personas distintas de las competentes para recibir o hacer el seguimiento de las denuncias, expresamente autorizadas para tratar dichos datos de conformidad con los artículos 29 y 32, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 modificado.

En el marco de un procedimiento disciplinario, no podrá revelarse la identidad del Denunciante / Informante cuando la acusación disciplinaria se base en constataciones distintas de los Informes, aunque sean consecuentes a éstos. Cuando la acusación se base, en todo o en parte, en los Informes y el conocimiento de la identidad del Denunciante / Informante sea indispensable para la defensa de la persona acusada, los Informes sólo podrán utilizarse a efectos del procedimiento disciplinario si el Denunciante / Informante consiente expresamente en que se revele su identidad.

Se notificarán al Denunciante / Informante, mediante comunicación escrita, los motivos de la divulgación de los datos confidenciales, en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, así como en los procedimientos de denuncia interna y externa a que se refiere la presente Política de Denuncias, cuando la divulgación de la identidad del Denunciante / Informante y de la información sobre la denuncia sea también indispensable para la defensa de la Persona Imputada.

Se especifica que, en el caso de Informes realizados con referencia a empresas italianas, el Informe está exento de acceso en virtud de los artículos 22 y siguientes de la Ley italiana nº 241 de 7 de agosto de 1990, así como de los artículos 5 y siguientes del Decreto Legislativo italiano nº 33 de 14 de marzo de 2013. Lo mismo se aplica a las empresas francesas, en virtud de la LEY n.º 2022-401 de 21 de marzo de 2022 destinada a mejorar la protección de los denunciantes.

9.2. Tratamiento de Datos Personales

Todo tratamiento de datos personales, incluida la comunicación entre autoridades competentes en materia de *denuncias*, debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y sus leyes nacionales de transposición.



Los datos personales que manifiestamente no son útiles para tramitar un Informe específico no se recogen o, si se recogen accidentalmente, se suprimen inmediatamente.

En el caso de Informes realizados con referencia a empresas italianas, los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 pueden ejercerse dentro de los límites de lo dispuesto en el artículo 2-undecies del Decreto Legislativo italiano n.º 196 de 30 de junio de 2003.

En caso de Informes realizados con referencia a empresas españolas, los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 pueden ejercerse dentro de los límites de lo dispuesto en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento de los datos personales relacionados con la recepción y gestión de los informes se lleva a cabo por la Sociedad y por otras empresas del Grupo, como responsables conjuntos del tratamiento, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 5 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y sus leyes nacionales de transposición, facilitando la información adecuada a los Denunciante / Informantes y a las personas implicadas de conformidad con los artículos 13 y 14 del mismo Reglamento (UE) 2016/679 o de la citada Directiva, así como adoptando las medidas adecuadas para proteger los derechos y libertades de las personas afectadas.

El Grupo ha definido su modelo de recepción y gestión de informes internos, identificando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos específicos derivados del tratamiento realizado, sobre la base de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos, y regulando la relación con cualesquiera proveedores externos que traten datos personales en su nombre de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 o la Directiva (UE) 2016/680.

10. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE / INFORMANTE

10.1. Ámbito de aplicación

Las medidas de protección de los Denunciantes / Informantes se aplican con respecto a los Denunciantes / Informantes identificados en esta Política de Denuncias, cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- a) en el momento de la Denuncia o reclamación ante la autoridad judicial o contable o de la revelación pública, el Denunciante / Informante tenía motivos razonables para creer que la información sobre las infracciones denunciadas y reveladas públicamente era cierta y entraba en el ámbito objetivo de la § 4;



- b) la denuncia o revelación pública se realizó sobre la base de lo dispuesto en la presente Política de denuncia de irregularidades y, en general, de conformidad con la normativa aplicable.

Las razones de la persona para realizar la denuncia o revelación pública son irrelevantes para su protección.

Sin perjuicio de los límites de responsabilidad detallados en la § 10.5, cuando se constate la responsabilidad penal del Denunciante / Informante por los delitos de difamación o calumnia u otros por los mismos delitos cometidos con la denuncia ante la autoridad judicial o contable o su responsabilidad civil, por el mismo título, en los casos de dolo o negligencia grave, no se garantizan las protecciones previstas en este párrafo y se impone al Denunciante / Informante una sanción disciplinaria.

También queda igualmente protegido el Denunciante / Informante anónimo, si posteriormente fuera identificado y sufriera represalias, así como en los casos de Informes presentados ante las instituciones, órganos y organismos competentes de la Unión Europea.

La protección de los Denunciante / Informantes - que deben considerarse igualmente Destinatarios en virtud del anterior § 3 de esta Política de Denuncias - también se aplica si la Denuncia, la comunicación a las autoridades judiciales o contables, o la divulgación pública de información se produce en los siguientes casos

- a) Cuando la relación jurídica con NAMIRIAL GROUP aún no ha comenzado, si la información sobre infracciones se adquirió durante el proceso de selección u otras fases precontractuales;
- b) Durante el periodo de prueba;
- c) con posterioridad a la disolución de la relación jurídica, si la información sobre infracciones se adquirió durante el transcurso de la misma.

Las medidas de protección de esta Política de denuncia de irregularidades, también se aplican

- a) a los facilitadores (definidos como las personas físicas que ayudan a un Denunciante / Informante en el proceso de denuncia, que operan en el mismo contexto laboral y cuya ayuda debe mantenerse confidencial);
- b) a las personas que se encuentren en el mismo entorno laboral que el Denunciante / Informante, la persona que haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable, o el que haya realizado una revelación pública y que estén relacionadas con ellos por una relación afectiva o de parentesco estable dentro del cuarto grado;
- c) a los compañeros de trabajo del Denunciante / Informante o de la persona que haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable hecho una revelación



pública, que trabajen en el mismo entorno laboral que el Denunciante / Informante y que tengan una relación habitual y actual con dicha persona;

- d) a entidades propiedad del Denunciante / Informante o de la persona que haya presentado una denuncia ante las autoridades judiciales o contables o haya hecho una revelación pública o para las que trabajen las mismas personas, así como a entidades que operen en el mismo entorno laboral que las personas mencionadas.

10.2. Prohibición de represalias

Con respecto al Denunciante / Informante, no se permitirá ni se tolerará ninguna forma de represalia o medida discriminatoria, directa o indirecta, que afecte a las condiciones de trabajo por motivos directa o indirectamente relacionados con los Informes.

Se entiende por represalia cualquier conducta, acción u omisión, aunque sólo sea en grado de tentativa o amenaza, llevada a cabo con motivo de la Denuncia, el informe a la autoridad judicial o contable de divulgación pública y que cause o pueda causar al Denunciante / Informante o a la persona que realizó la denuncia, directa o indirectamente, un perjuicio injusto.

A continuación, se enumeran determinados supuestos que podrían constituir represalias:

- a) Despido, suspensión o medidas equivalentes;
- b) descenso de grado o no promoción;
- c) el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción de salario, el cambio de horario de trabajo
- d) la suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma
- e) notas de mérito o referencias negativas;
- f) la adopción de medidas disciplinarias u otro tipo de sanción, incluidas las multas;
- g) la coacción, la intimidación, el acoso o el ostracismo
- h) la discriminación o cualquier otro trato desfavorable
- i) la no conversión de un contrato de trabajo de duración determinada en contrato de trabajo indefinido cuando el trabajador tuviera una expectativa legítima de dicha conversión
- j) la no renovación o la rescisión anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada;
- k) el daño, incluido el causado a la reputación de una persona, en particular en las redes sociales, o el perjuicio económico o financiero, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos
- l) inclusión en listas indebidas sobre basadas en un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que puede dar lugar a que la persona no pueda encontrar empleo en el sector o la industria en el futuro;
- m) la rescisión o cancelación anticipada del contrato de suministro de bienes o servicios;



- n) la cancelación de una licencia o permiso;
- o) la solicitud de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.

En caso de litigios relacionados con la imposición de sanciones disciplinarias, o con descensos de categoría, despidos, traslados, o sometimiento del Denunciante / Informante a otras medidas organizativas que tengan efectos negativos directos o indirectos sobre las condiciones de trabajo, con posterioridad a la presentación de la Denuncia, corresponde al empresario demostrar que dichas medidas se basan en motivos no relacionados con la propia Denuncia.

GRUPO NAMIRIAL se reserva el derecho a adoptar las medidas oportunas contra cualquiera que realice, o amenace con realizar, actos de represalia contra quienes hayan presentado Denuncias de conformidad con la presente Política de Denuncias, sin perjuicio del derecho de las personas legitimadas a la tutela judicial si se hubieran apreciado contra el Denunciante / Informante responsabilidades penales o civiles relacionadas con la falsedad de lo declarado o denunciado.

Además, tanto la violación por parte de un Destinatario de las medidas de protección de las Denunciante / Informantes definidas por la Empresa como la realización, con dolo o negligencia grave, de Denuncias que resulten injustificadas o sin fundamento, constituyen conductas sancionables de acuerdo con las disposiciones del régimen disciplinario.

10.3. Medidas de apoyo a los Denunciante / Informantes de irregularidades aplicables en Italia

El Denunciante / Informante podrá dirigirse a una de las entidades del Tercer Sector identificadas por la ANAC -mediante la suscripción de acuerdos especiales con ésta- y publicadas en el sitio web de ésta para obtener información, asistencia y asesoramiento gratuitos sobre la forma de denunciar y la protección frente a represalias que ofrecen las disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea, los derechos de la persona implicada y las condiciones de acceso a la asistencia jurídica.

El Denunciante / Informante podrá dirigirse al Tercer Sector identificado por la ANAC sólo si pertenece a empresas del grupo que tengan su sede social en Italia y a las que se aplique la legislación italiana.

10.4. Medidas de apoyo a los denunciantes aplicables en Francia

En Francia, los denunciantes se benefician de varios mecanismos de asistencia y apoyo de conformidad con la Ley n.º 2022-401 de 21 de marzo de 2022 destinada a mejorar su protección. Estas medidas incluyen:

- El Defensor de los Derechos: Los denunciantes pueden acudir al Defensor de los Derechos para obtener información sobre sus derechos, apoyo personalizado y



orientación hacia las autoridades competentes. El Defensor de los Derechos también vela por garantizar la protección contra las represalias.

- Asociaciones autorizadas: Los denunciantes pueden solicitar la ayuda de asociaciones especializadas y reconocidas como agentes de apoyo. Estas asociaciones están facultadas para proporcionar asistencia jurídica, psicológica o práctica en el contexto de la denuncia.
- Asistencia psicológica y apoyo financiero: Las autoridades competentes pueden, según las circunstancias, establecer mecanismos de apoyo psicológico para los denunciantes. En caso de deterioro grave de la situación financiera del denunciante relacionada con su denuncia, se puede conceder una ayuda financiera temporal.
- Acceso a la asistencia judicial: En caso de litigio relacionado con la denuncia, el denunciante puede acceder a la asistencia judicial para cubrir la totalidad o parte de las costas judiciales.

Estas medidas de apoyo se aplican a las denuncias realizadas en el marco de las actividades de las filiales francesas del Grupo, de conformidad con las leyes nacionales.

Los procedimientos franceses garantizan que los denunciantes, ya sean empleados o terceros (colaboradores externos, subcontratistas, etc.), puedan denunciar con total seguridad y beneficiarse de las protecciones adecuadas. Toda entidad del Grupo Namirial que opere en Francia está obligada a garantizar la información y el acceso a estos mecanismos para los denunciantes que entren en su ámbito de aplicación.

10.5. Medidas de protección a los Denunciantes / Informantes bajo la ley española

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la mencionada ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la mencionada ley.

Así mismo, accederán a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.



- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

10.6. Protección contra represalias para los Denunciante / Informantes

Toda persona que crea haber sufrido represalias a raíz de una Denuncia puede dirigirse a la ANAC (o Defensor de los Derechos para Francia, tal como se entiende en todo lo que sigue). En caso de represalias cometidas en el contexto laboral de una persona del sector privado, la ANAC informa a la Inspección Nacional de Trabajo para que adopte las medidas de su competencia.

Esta disposición se aplica únicamente a las Personas Informantes pertenecientes a empresas del grupo que tengan su domicilio social en Italia y a las que se aplique la legislación italiana.

Los actos realizados por el GRUPO NAMIRIAL en violación de las disposiciones del Artículo 10.2 serán nulos y sin valor.

Los Denunciante / Informantes que hayan sido despedidos como consecuencia de las Denuncias, de la divulgación pública o de la denuncia ante las autoridades judiciales o contables tienen derecho a ser readmitidos en sus puestos de trabajo, debido a la disciplina específica aplicable al trabajador.

La autoridad judicial a la que se acuda adoptará todas las medidas, incluidas las provisionales, necesarias para garantizar la protección de la situación jurídica subjetiva que se haga valer, incluyendo la indemnización por daños y perjuicios, la reincorporación al puesto de trabajo, la orden de cese de las conductas realizadas por el GRUPO NAMIRIAL en violación de la prohibición de represalias regulada en el artículo 10.2 de la Política de Denuncias anteriormente citada y la declaración de nulidad de los actos realizados en violación del mismo artículo.

10.7. Limitaciones de responsabilidad del Denunciante / Informante



No será punible el Denunciante / Informante que revele o difunda información sobre infracciones amparadas por la obligación de secreto relativas a la protección de los derechos de autor o a la protección de datos personales, o que revele o difunda información sobre infracciones que atenten contra la reputación de la persona involucrada o denunciada, cuando, en el momento de la revelación o difusión, hubiera motivos razonables para creer que la revelación o difusión de dicha información era necesaria para revelar la infracción y los informes, y que la divulgación pública o la denuncia a la autoridad judicial o contable fuera entonces inevitable. También quedará excluida cualquier otra responsabilidad, incluida la responsabilidad civil o administrativa.

Salvo que el acto sea constitutivo de delito, el Denunciante / Informante no incurre en responsabilidad alguna, incluida la responsabilidad civil o administrativa, por adquirir o acceder a información sobre infracciones.

En cualquier caso, no se excluye la responsabilidad penal ni cualquier otra responsabilidad, incluida la civil o administrativa, por conductas, actos u omisiones no relacionados con el Informe, la denuncia a las autoridades judiciales o contables o la divulgación pública o que no sean estrictamente necesarios para revelar la infracción.

Norma aplicable en España

Las medidas de apoyo serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito del sector privado y en el sector público estatal, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas, respecto de las infracciones en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la respectiva comunidad autónoma, así como las infracciones en el ámbito del sector privado, cuando el incumplimiento comunicado se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por las entidades del sector público y privado.

11. CONSERVACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

El Comité conserva los informes recibidos en el espacio de archivo de la Plataforma, al que solo pueden acceder los miembros del Comité y únicamente por motivos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Los Informes y la documentación relacionada se conservarán durante el tiempo necesario para el adecuado seguimiento de estos y, en cualquier caso, no más de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento del informe.

Las denuncias recibidas a través del sistema de mensajería vocal grabada activo en la Plataforma, con el consentimiento del Denunciante / Informante, son documentadas por el



Comité en la propia Plataforma mediante grabación y transcripción literal. En caso de transcripción, el Denunciante / Informante podrá verificar, rectificar o confirmar el contenido de esta mediante su propia firma.

Las denuncias realizadas verbalmente en una reunión con el Comité, con el consentimiento del Denunciante / Informante, serán documentadas por el Comité mediante acta. En tal caso, el Denunciante / Informante puede verificar, rectificar y confirmar el acta de la reunión con su firma.

NAMIRIAL S.P.A.

Canales Externos de Denuncia (anexo a la POLÍTICA DEL GRUPO SOBRE DENUNCIAS E IRREGULARIDADES)

**Namirial S.p.A.**

Via Caduti sul Lavoro n. 4, 60019 Senigallia (An) - Italia | Tel. +39 071 63494
www.namirial.com | amm.namirial@sicurezzapostale.it | P.IVA IT02046570426
C.F. e iscriz. al Reg. Impr. Ancona N. 02046570426 | REA N. AN - 157295
Codice destinatario T04ZHR3 | Capitale sociale € 8.256.361,60 i.v.



Índice

| | |
|---|----------|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | 3 |
| Documento | 3 |
| Aprobación..... | 3 |
| Versiones | 3 |
| Acceso | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 4 |
| 3. CANALES EXTERNOS DE DENUNCIA | 4 |
| 3.1. Canales externos de denuncias aplicables en Italia..... | 4 |
| 3.2. Canales externos de denuncias aplicables en Austria..... | 4 |
| 3.3. Canales externos de denuncias aplicables en Alemania | 4 |
| 3.4. Canales externos de denuncias aplicables en Rumanía..... | 4 |
| 3.5. Canales externos de denuncia aplicables en Francia | 4 |
| 3.6. Canales externos de denuncia aplicables en España..... | 4 |



1. INFORMACIÓN GENERAL

Documento

| | |
|------------------------------------|--|
| Clasificación de Seguridad: | Documento Público |
| Empresa: | Namirial S.p.A. |
| Versión: | 1.1 |
| Última versión: | 18/12/2024 |
| Nombre del Documento: | Whistleblowing External reporting channels_v.01.1_18.12.2024 |

Aprobación

| | | |
|---------------------|---|-------------------------|
| Editado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| <i>Equipo Legal</i> | <i>CFO & Director de Gobierno Corporativo</i> | <i>Director General</i> |

Versiones

| Versiones | Edición | Descripción | Fecha |
|-----------|-------------|--|------------|
| 1.0 | Original | Primer borrador | 15.12.2023 |
| 1.1 | Actualizado | Adición de canales de denuncia para Francia y España | 18/12/2024 |

Acceso

| N. | Puesto | Lectura | Lectura y Edición |
|----|--------------|---------|-------------------|
| 1 | Equipo Legal | | X |
| 2 | Empleados | X | |
| 3 | Terceros | X | |



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente anexo es parte integrante y sustantiva de la Política de Denuncia de Irregularidades a la que se adjunta y, por lo tanto, entra en el mismo ámbito de aplicación que se define en ella.

3. CANALES EXTERNOS DE DENUNCIA

Los Informes Externos se dirigen a la Autoridad nacional competente identificada a continuación.

En la tramitación de las denuncias, la Autoridad garantiza la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, de la persona implicada y de la persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada.

Para ello, cada Autoridad ha activado un canal externo de denuncia al que se puede acceder a través de su página web institucional.

Puede obtenerse más información sobre el mencionado canal de denuncia externo en los respectivos sitios web institucionales a los que se hace referencia

3.1. Canales externos de denuncias aplicables en Italia

Autoridad Nacional de Anti-Corrupción (ANAC).

3.2. Canales externos de denuncias aplicables en Austria

Oficina Federal de Prevención y Lucha contra la Corrupción para informes sobre infracciones de la normativa federal.

3.3. Canales externos de denuncias aplicables en Alemania

Oficina de Justicia Federal.

3.4. Canales externos de denuncias aplicables en Rumanía

«Agencia Nacional de Integridad» o, si existen leyes especiales que se aplican a determinados territorios, por la autoridad competente para cada territorio.

3.5. Canales externos de denuncia aplicables en Francia

Defensor de los Derechos (Défenseur des droits).

3.6. Canales externos de denuncia aplicables en España

Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o las autoridades autonómicas correspondientes.